

Pereira, 10 de agosto 2018

7266001-00126

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta.

Señor
JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES
Representante Legal
AGUA AURA DE VIDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Calle 23 8-73
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES, REPRESENTANTE LEGAL AGUA AURA DE VIDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de la Resolución 0340 del 29 de mayo 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 16 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio 2012.doc

Pereira, 10 de agosto 2018

7266001-00127

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
JORGE IVAN CASTAÑO RAMIREZ
Calle 19 17-15
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JORGE IVAN CASTAÑO RAMIREZ, de la Resolución 0340 del 29 de mayo 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 10 al 16 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Administrador/Ocio Formal/Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 00340

(29 de mayo de 2018)

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **AGUA AURA DE VIDA-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S.** identificada con Nit. 900.121.284-9, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.796, empresa ubicada en la calle 23 número 8-73 en la ciudad de Pereira, Risaralda, correo electrónico aguaauradevidaltda@hotmail.com, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno No. 11EE2017726600100001274 del 28 de diciembre de 2017, se recibe en este despacho queja presentada por el señor **JORGE IVAN CASTAÑO** en contra la empresa **AGUA AURA DE VIDA-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-SAS**, Nit. 900.121.284-9, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.796, presuntamente ubicada en la calle 23 Nro. 8-73 en la ciudad de Pereira, quien da a conocer presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con la no vinculación a la seguridad social, el no pago de prestaciones sociales, la no afiliación a la ARL, contratación en forma verbal y el no pago de salarios a los trabajadores (Folios 1 y 2).

Mediante Auto No. 00281 del 7 de febrero de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra de la empresa **AGUA AURA DE VIDA-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-SAS**, Nit. 900121284-9, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.796, ubicada en la calle 23 Nro. 8-73 en la ciudad de Pereira y comisionó para la instrucción a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, folios 7 y 8 del expediente.

Que mediante oficio 08SE2017726600100000472 del 17 de febrero de 2018, se le comunica al señor **JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES** que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los documentos de acuerdo al Auto No. 00281 del 7 de febrero de 2018, Auto que fue entregado el día 21 de febrero del presente año, según trazabilidad del correo Servientrega, visto a folios 10 al 11.

El día 28 de febrero de 2018, mediante radicado interno 08SE2018726600100000612, la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada en esta averiguación preliminar, solicita de nuevo al representante legal de la empresa antes mencionada, la entrega de los documentos requeridos en el Auto 00281 del 7 de febrero de 2018 (Folios 12).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A folios 13 al 17 del expediente, se encuentra la devolución remitida por el correo 472 con el concepto "cerrado" razón por la cual la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada certifica lo siguiente:

"... el día 14 de marzo de 2018, la Inspectora GLORIA INES LIEVANO LOPEZ realizo visita a la siguiente dirección: Calle 23 Nro. 8-73 en la ciudad de Pereira encontrando el sitio cerrado, desocupado y la puerta con candado."

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de quejoso.

1. Queja, folio 1 y 2
2. Copia del RUES, folio 4 al 6.
3. Copia del certificado de cámara de comercio, folio 15

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Trazabilidad de la comunicación enviada al interesado, Folio 11
2. Constancia de que la Inspectora asignada se dirigió al lugar encontrándolo cerrado. Folio 17.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado interno No. 11EE2017726600100001274 del 28 de diciembre de 2017, se recibe en este despacho queja presentada por el señor **JORGE IVAN CASTAÑO** en contra la empresa **AGUA AURA DE VIDA-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-SAS**, Nit. 900121284-9, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.796, ubicada en la calle 23 Nro. 8-73 en la ciudad de Pereira, quien da a conocer presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con la no vinculación a la seguridad social, el no pago de prestaciones sociales, la no afiliación a la ARL, contratación en forma verbal y el no pago de salarios a los trabajadores (Folios 1 y 2).

Mediante Auto No. 00281 del 7 de febrero de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra de la empresa **AGUA AURA DE VIDA-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-SAS**, Nit. 900121284-9, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.796, ubicada en la calle 23 Nro. 8-73 en la ciudad de Pereira.

Ante el silencio del averiguado, el día 28 de febrero de 2018, mediante radicado interno 08SE2018726600100000612, la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada en esta averiguación preliminar, solicita de nuevo al representante legal de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la empresa antes mencionada, la entrega de los documentos requeridos en el Auto 00281 del 7 de febrero de 2018 (Folios 12).

A folios 13 al 17 del expediente, se encuentra la devolución remitida por el correo 472 con el concepto "cerrado" razón por la cual la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada certifica lo siguiente:

"... el día 14 de marzo de 2018, la inspectora GLORIA INES LIEVANO LOPEZ realizo visita a la siguiente dirección. Calle 23 Nro. 8-73 en la ciudad de Pereira encontrando el sitio cerrado, desocupado y la puerta con candado."

Es de anotar que después de verificar en la RUES a través de la página web <http://www.rues.org.co/> el certificado de existencia y representación legal, la empresa de la referencia sigue activa, sin embargo, no ha registrado dirección distinta a la referenciada, ni números telefónicos nuevos donde pueda ser ubicada, pues los números de teléfono se encuentran fuera de servicio.

De acuerdo con lo anterior, se hizo imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada, específicamente ley 100 de 1993, así:

Por la presunta no afiliación a la seguridad social integral de sus trabajadores:

"...

Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores*, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio.* Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

"...

Por el presunto no pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores, el Código Sustantivo del Trabajo dispuso:

"...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Artículo 189. Compensación en dinero de las vacaciones. Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones.

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

...

ARTICULO 192. REMUNERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente.>

1. Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

...

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

...

Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Parágrafo. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título 111 del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.

...

ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables"

Como se mencionó anteriormente, fue imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Es por lo anterior que se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo tanto, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Como se mencionó anteriormente, fue imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Se hace necesario acatar lo establecido en nuestra Constitución Nacional sobre el debido proceso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Por lo tanto, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa AGUA AURA DE VIDA -SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- S.A.S. identificada con Nit. 900.121.284-9, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL ARBELAEZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.796, empresa ubicada en la calle 23 número 8-73 en la ciudad de Pereira, Risaralda, correo electrónico aguaauradevidaltda@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\jvega\Desktop\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\RESOLUCION ARCHIVO DEFINITIVO AGUA AURA DE VIDA.docx

